

ORDENANZA No. 12

Diciembre 9 de 1.992.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial de las conferidas por los Numerales 2, 3 Y 11 DEL Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 60 Numeral 2o. del Decreto 1222 de 1.986 y

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptese como plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, el contenido en el documento "DAP No.001 denominado Un Plan estratégico para el Atlántico 1.992 - 1.994".


ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobierno Departamental adicionará al Plan sendos capítulo específicos; uno de ellos para fomentar la economía campesina a través de empresas asociativas y solidarias y otro destinado a proteger la niñez, la familia y la tercera edad.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de la ejecución, evaluación y modificaciones al plan de Desarrollo, el Gobierno Departamental dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 16 a 25 del Decreto 1222 de 1.986.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga, en lo pertinente, las que le sean contrarias.

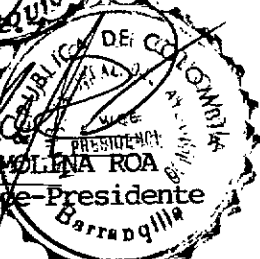
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los




 JORGE IGLESIAS VILORIA

 Presidente



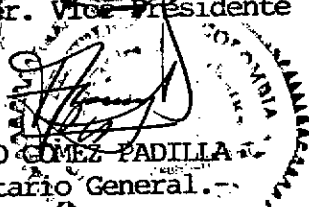
 GUILLERMO MOLINA ROA

 Segundo Vice-Presidente



 ADALBERTO MERCADO MORALES

 Primer. Vice-Presidente



 ADOLFO GÓMEZ PADILLA

 Secretario General.

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 13 de 1.992.- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTI-
- 2do. Debate, Noviembre 26 de 1.992.- CO, Diciembre 9 de 1.992.
- 3er. Debate, Noviembre 27 de 1.992.-

ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Secretario General.-

SANCIONADO POR:

GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLCO.

FOBA

ORDENANZA No. 12
Diciembre 9 de 1.992.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial de las conferidas por los Números 2, 3 Y 11 DEL Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 60 Numeral 2o. del Decreto 1222 de 1.986 y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptese como plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, el contenido en el documento "DAP No.001 denominado Un Plan estratégico para el Atlántico 1.992 - 1.994".

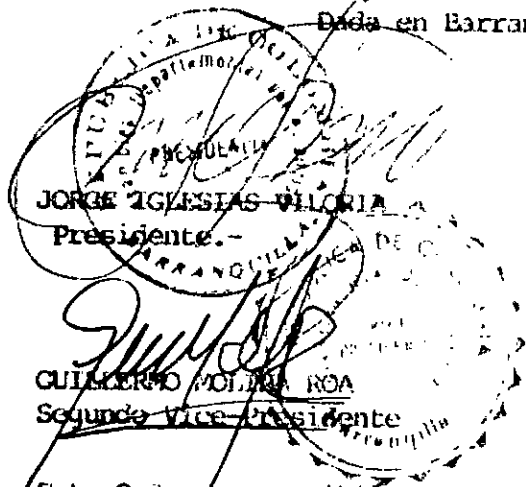
ARTICULO SEGUNDO: El Gobierno Departamental adicionará al Plan sendos capítulos específicos; uno de ellos para fomentar la economía campesina a través de empresas asociativas y solidarias y otro destinado a proteger la niñez, la familia y la tercera edad.

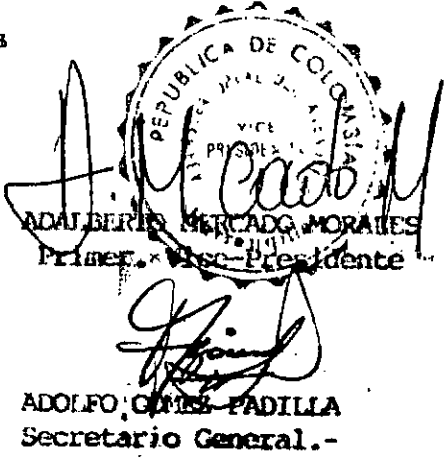
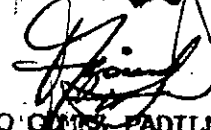
ARTICULO TERCERO: Para los efectos de la ejecución, evaluación y modificaciones al plan de Desarrollo, el Gobierno Departamental dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 16 a 25 del Decreto 1222 de 1.986.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga, en lo pertinente, las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

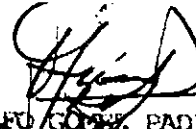
Dada en Barranquilla, a los



JORGE IGLESIAS-VILORIA
Presidente.
QUILBERNO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente


ADALBERTO MERCADO MORALES
Primer Vice-Presidente

ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Secretario General.-

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 13 de 1.992.-
- 2do. Debate, Noviembre 26 de 1.992.- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
- 3er. Debate, Noviembre 27 de 1.992.- Diciembre 9 de 1.992.


ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Secretario General.-

SANCIONADO POR:

GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLCO.

13.11.92
1º debate L65

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 2, 3 Y 11 DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 60 NUMERAL 2o. DEL DECRETO 1222 DE 1986 Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que la Constitución de 1991 ha dispuesto tanto para la Nación como para las entidades territoriales la adopción de un Plan de Desarrollo en aras de garantizar la utilización racional y eficiente de sus recursos así como el adecuado desempeño de las funciones inherentes a su naturaleza y las constitucional y legalmente asignadas.

SEGUNDO: Que el Plan Seccional de Desarrollo es instrumento esencial para la ejecución de la Política Económica y Social en el Departamento, siendo imprescindible para la realización de los programas y actividades de interés público, tal como se desprende de lo establecido en los Artículos 339, 352 y 355 de la Constitución Nacional entre otros.

TERCERO: Que en desarrollo de los considerandos anteriores y en virtud de los numerales 2 y 4 del Artículo 305 de la Constitución Nacional concordante con el inciso final del Artículo 300 de la misma carta y con el numeral 3o. del Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, le corresponde al Gobernador presentar a la Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza sobre Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

CUARTO: Que el Plan de Desarrollo Departamental debe estar acorde con el Presupuesto Anual del mismo.

QUINTO: Que de conformidad con el inciso final del Artículo 339 de la Constitución Nacional, el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico está conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo y que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 300 numeral 3o. de la norma en cita, las inversiones contenidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 1993 están acordes con el Plan de Desarrollo que por medio de esta ordenanza se adopta. Así mismo, los rubros pertinentes del plan de inversiones del Presupuesto para la vigencia fiscal de 1994 deberán sujetarse a lo que sobre

APROBADO
PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20.11.3/92

APROBADO
SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20.11.3/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20.11.3/92

la materia establezca el presente plan seccional de desarrollo.

SEXTO: Que según lo establecido en los numerales 2, 3 y 11 del Artículo 300 de la Constitución Nacional concordante con el numeral 2o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, es atribución de la Asamblea Departamental la aprobación del Plan Seccional de Desarrollo del Departamento.

En virtud de lo expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese como Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, el contenido en el documento "DAP No. 001 denominado Un Plan estratégico para el Atlántico 1992-1994.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO BELL LEMUS
Governador
Departamento del Atlántico

APROBADO EN PRIMERA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 MAR 13/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 MAR 26/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 MAR 27/92

DE
del A.
Gobernador

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN
DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/13/92

HONORABLES DIPUTADOS:

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de 1991, corresponde tanto a la Nación como a las Entidades Territoriales la adopción de un Plan de Desarrollo que le garantice a los ciudadanos la utilización racional y eficiente de los recursos provenientes del erario público, así como el adecuado desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los compromisos que los gobernantes adquirieron con los electores a lo largo de sus campañas políticas.

APROBADO EN SEGUN DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/26/92

En el caso específico de los Departamentos y en virtud de los numerales 2 y 4 del artículo 305 de la Constitución Nacional concordante con el inciso final del artículo 300 de la misma carta, y con el numeral 3o. del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, le corresponde al gobernador presentar a la Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza sobre Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/27/92

Con base en las anteriores consideraciones de tipo jurídico que me permito presentar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico el Plan de Desarrollo Departamental: " Un Plan Estratégico para el Atlántico 1992 - 1994 ", con el respectivo Proyecto de Ordenanza que lo adopta como orientador de la acción del gobierno seccional durante el tiempo de su mandato.

Tanto en su concepción general, como en su formulación el Plan de Desarrollo responde, no sólo a los mandatos constitucionales relacionados con el voto programático y con la institucionalización de la planeación, sino que también es el resultado de una aproximación a la realidad y a las condiciones del Atlántico y sus habitantes a partir de un análisis estratégico en el que las amenazas y oportunidades que ofrecen las diferentes circunstancias y eventos del

entorno nacional e internacional, al igual que las fortalezas y debilidades que le son propias, deberán, mediante la acción del Estado, leáse Gobierno Departamental, cambiarse, neutralizarse y potenciarse para lograr, en el largo plazo el bienestar y el desarrollo para todo el conjunto de la sociedad.

En el Plan, las actividades identificadas como estratégicas para movilizar el potencial de desarrollo, se agrupan según su objetivo en tres grandes áreas: el desarrollo económico, el desarrollo social y el desarrollo institucional.

En el Area de Desarrollo Económico, las acciones del gobierno departamental se orientarán, prioritariamente, a promover la exitosa articulación, de todo el sistema productivo del departamento, con los mercados nacionales e internacionales, aprovechando las condiciones generales por el nuevo modelo de Desarrollo Económico Nacional.

su vez, las acciones en el área de Desarrollo Social tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del departamento, en especial la de aquellos grupos con un mayor porcentaje de necesidades básicas insatisfechas y de esta forma, reducir los evidentes desequilibrios existentes en cuanto al acceso a los servicios sociales y a las oportunidades de desarrollo económico.

Por último y como medio de lograr la mayor efectividad de las acciones anteriores, en el área de Desarrollo Institucional se propone convertir al gobierno departamental en el verdadero gestor y promotor del desarrollo económico y social, mediante un replantamiento de su acción, con un enfoque gerencial y empresarial, en que la eficiencia y eficacia sean los requisitos fundamentales de su acción.

En su estructuración el Plan cuenta con cuatro capítulos. Los dos primeros: Los Fundamentos del Plan y el Ambito del Plan, constituyen los antecedente a partir de los cuales, en el Capítulo 3, se formulan las Estrategias del Plan, donde claramente se proponen las acciones del gobierno departamental en el período 1992 - 1994. Necesario complemento a los anteriores capítulos, en el Capítulo 4 se presentan las Inversiones requeridas para ejecutar los proyectos del Plan.

En el documento que les anexo, obviamente no aparece este capítulo en la medida en que el presupuesto para la vigencia 1993, estructurado de acuerdo con el Plan de Desarrollo, se encuentra en manos de la Honorable Asamblea para su discusión y posterior aprobación. Una vez cursados los trámites

APROBADO EN PRIMERA SESION DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 de 13/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22 de 26/92


APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 de 27/92

169


pertinentes se anexará al documento central del Plan de Desarrollo como parte integral del mismo.

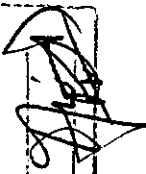
Someto entonces al estudio de la Honorable Asamblea el documento " Un Plan Estratégico para el Atlántico 1992 - 1994 ". Esperando que sea adoptado en su totalidad y que de esta forma se convierta en el marco orientador de la acción de gobierno para lo que resta de nuestro mandato.


Atentamente,


GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador del Departamento

Barranquilla, Noviembre 11 de 1992.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2001 13 / 92 

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2001 26 / 92 

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2001 27 / 92 

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESFACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REESTRUCTURACION DEL IMPUESTO PRO-
DESARROLLO DEPARTAMENTAL.-

Honorables Diputados:

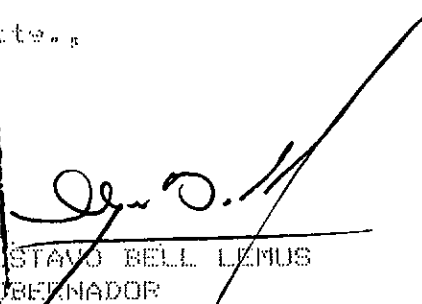
Se propone la eliminación del sistema de estampillaje con el fin de evitar la falsificación y reducir costos de operación. El sistema de recaudo lo determinaría la Secretaría de Hacienda Departamental; en consonancia con los principios Constitucionales de celeridad y eficacia en el ejercicio de la función administrativa.

Los porcentajes tarifarios se actualizan de conformidad con una mayor necesidad exactiva del Departamento y se indexan con arreglo al índice de precios al consumidor.

Se hace necesario que los Concejos adopten el recaudo en forma obligatoria, y dentro del principio de jerarquía Kelseniana de las normas Departamentales y Municipales, reglamenten el mandato imperativo de las Ordenanzas.

La prohibición de establecer tarifas que excedan el 2% del valor de los actos reproduce el tenor de la ley. Por razones prácticas se adopta el sistema de aproximación de valores al entero superior más próximo.

Atte.,


GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR
Departamento del Atlántico

APROBADO EN P. EN DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dec 4/52

APROBADO EN EL SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dec 20/52

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dec 21/52

2

171

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO PARA LA REESTRUCTURACION DEL IMPUESTO PRE-
ELECTRIFICACION RURAL.-

Honorables Diputados:

Se propone la eliminación del sistema de estampillaje con el fin de evitar la falsificación.

La reestructuración comprendería la adopción del sistema alternativo de consignación bancaria, los sistemas de pago y recaudo del Impuesto.

Se hace necesario que los Concejos Municipales acaten el sentido de la Ordenanza que obliga al pago de los valores correspondientes en los actos municipales.

Se propone la indexación a través del índice de precios al consumidor con el fin de asegurar un equilibrio entre las facultades exactivas del fisco departamental y las necesidades de inversión en los municipios, corregimientos y veredas.

Atte.,

GUSTAVO BELL VENUS
Gobernador
Departamento del Atlántico

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/92

COMISION DEL PLAN

Honorables Diputados

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO".-

Los suscritos miembros de la Comisión del Plan nos permitimos presentar el informe correspondiente al Proyecto de Ordenanza de la referencia así:

Consideramos necesario expresar un reconocimiento al esfuerzo realizado por la Administración Departamental para presentar, por primera vez en mucho tiempo, un Proyecto de Plan de Desarrollo Departamental que constituye un instrumento eficaz y contundente; prospectar el desarrollo económico y social del Departamento. No se trata de un simple diagnóstico, sino de un Plan sustantivo en el sentido integral del término, con políticas, objetivos, estrategias, programas y proyectos específicos.

La presentación y discusión del Plan por la Asamblea constituye un ejercicio de democracia política garantizado por la Constitución, las Leyes y la lógica cotidiana. En ese proceso, el Gobierno-partiendo de la discusión con las comunidades, los gremios económicos y los sectores sociales - formula una visión sistematizada de la prospectación del desarrollo, según su criterio. La Asamblea, que puede o no tener criterios diferentes, lo estudia y propone las modificaciones. De tal forma, el Plan integra la visión de la Sociedad civil, los programas de la Rama Ejecutiva de la Administración y la concepción de la representación popular expresada en los Diputados.

La Comisión considera necesario aprobar en segundo debate el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", con las siguientes adiciones:

A) El Artículo Segundo quedará así:

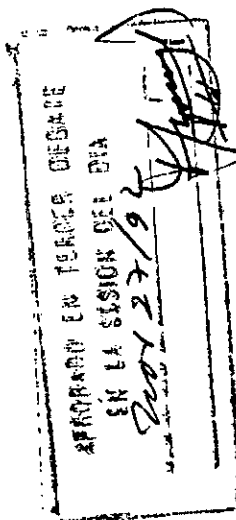
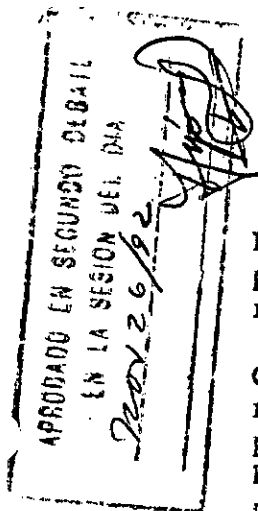
"ARTICULO SEGUNDO: El Gobierno Departamental adicionará al Plan sendos capítulos específicos; uno de ellos para fomentar la economía campesina a través de empresas asociativas y solidarias y otro destinado a proteger la niñez, la familia y la tercera edad".

B) Adicionase un Artículo Tercero que será el siguiente:

"ARTICULO TERCERO: Para los efectos de la ejecución, evaluación y modificaciones al Plan de Desarrollo, el Gobierno Departamental dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 16 a 25 del Decreto 1222 de 1.986".

C) Adicionase un Artículo Cuarto, que será el siguiente:

"ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga, en lo pertinente, las que le sean contrarias".



172

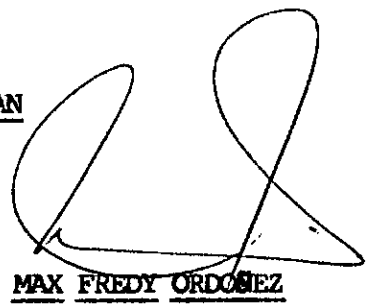
Desde el punto de vista jurídico el proyecto se ajusta a la Constitución en cuanto tiene aplicabilidad los Artículos 300, 305, 339, 352 y 355 de la norma [redacted], así como la parte legal de las disposiciones contenidas en el Régimen Departamental, Artículos 60, 94 del Decreto Ley 1222 de 1.986.-

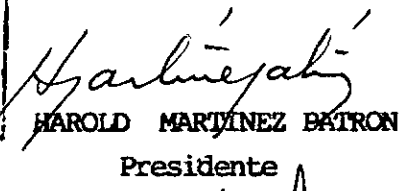
Por toda la estructuración jurídica del Plan y por estar sujeto a Derecho solicitamos a la Asamblea en pleno dar aprobación en segundo debate el Proyecto contenido en el presente informe.

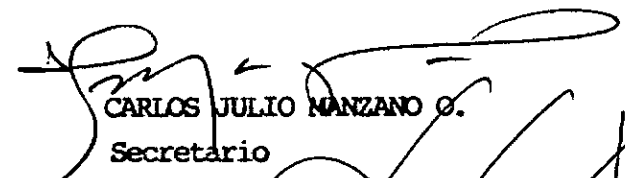
Atentamente,

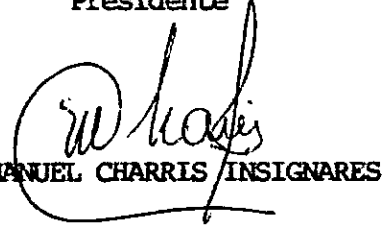
COMISION DEL PLAN

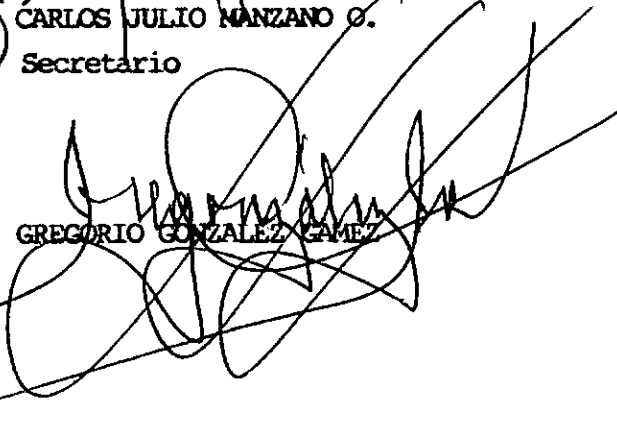

CARLOS PEREZ PARRA


MAX FREDY ORDOÑEZ


HAROLD MARTINEZ BATRON
Presidente


CARLOS JULIO MANZANO O.
Secretario


MANUEL CHARRIS INSIGNARES


GREGORIO GONZALEZ GOMEZ

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/02/2007

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/02/2007

